

SEGUNDA EPOCA

NUM. 175

Consejo Municipal del Distrito de
Toluca consulta con este Despacho
los siguientes puntos:

a) Esas entre las facultades de los Concejos Municipales dar en usufructo a particulares los terrenos de las eglesias, llevando para ellos las formalidades establecidas por la Ley 70 de 1897.

b) Pueden los Concejos Municipales arrendar los terrenos de los ejidos.
Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que según la excepción 1.ª del artículo 57 del Código de Policía los centros de las poblaciones cabeceras de Distrito, definidos por la Ley 22 de 1877 no son adjudicables por el efecto de ponerlos en usufructo;

Que esa disposición no ha sido subrogada por la Ley 70 de 1994, y tanto es así que el artículo 17 de la Ley 14, dice que los Abogados podrán negar su colaboración en de alguna foto de terreno que los cameros o indultados cuando el no foto este comprendido en alguna de las prohibiciones a este respecto expresadas, y

Que finalmente he pedido a los Manifiestantes que, interrumpiendo los trabajos de los cameros, y que así bien castigan a los indultados por no el artículo 17 de la Ley 14, que el Orde

In conclusion,

RECEIVED

1. Los terrenos de los egidos de las poblaciones cabeceras de Distrito

son inalienables, para el efecto de ponerlos en usufructo.

2.º De conformidad con el artículo 4.º del artículo 1.º de la Ordenanza número 48 de 1908, los Municipios.

pueden cobrar la contribución denominada: "Arrendamiento de los terrenos de los ejidos."

Registrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

SANTO DOMINGO DE LA GUARITA.

licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impr.

... de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y lo

Decreto y Resoluciones Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificó en el Despacho de la Secretaría

Gobierno y Relaciones Exteriores
Institución pública que ordena la ley
para adjudicar al mejor postor.

contrato sobre formación e impr
slón de un libro que contenga tod
las leyes expedidas por la Conve

ción Nacional Constituyente de
República y los Decretos Ejecutivos
dictados en desarrollo de algunas

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tes-

rería General de la República la suma de cien balboas (Bs. 100 00) que quedará a favor del Tesoro Nacional.

del en el caso de que hecha la adjudicación quedara a favor del Tesoro Nacional.



100

1000

Torre é Hijos.